

número 2, de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede al Teniente, retirado, don Alfredo Blanco Viña la Cruz a la Constancia en el Servicio sin pensión y pensionada con 3.600 pesetas anuales, con la antigüedad de 8 de noviembre de 1956 y efectos económicos de 1 de enero de 1965. Madrid, 12 de junio de 1965.

MENENDEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de junio de 1965 por la que se aprueba el Convenio nacional para la exacción del Impuesto sobre el Lujo durante el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 1965 entre la Hacienda Pública y el Grupo Nacional de Industrias de Perfumería y Afines del Sindicato Nacional de Industrias Químicas.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964 y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito nacional, con el Grupo Nacional de Industrias de Perfumería y Afines, para exacción del Impuesto General sobre el Lujo por las actividades de venta de los productos de fabricación comprendidos en el epígrafe 16, apartados a) y b), de las tarifas del Impuesto (Decretos 7 de marzo de 1958 y 30 de junio de 1964), para el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1965 y con la mención de «Lujo, número 3/1965».

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos impositivos	Epígrafes	Tipos	Cuotas
Venta de productos de fabricación comprendidos en el epígrafe 16	Apartados a) y b)	22 % s/75 % 5,5 % s/100 %	232.000.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos se fija en doscientos treinta y dos millones (232.000.000 de pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las siguientes: Totalidad del personal ocupado por la Empresa, incluido propietario y personal administrativo.

Indices correctores: Coyuntura económica de la Empresa. Número de obreros. Precio venta de los productos. Marcas registradas. Consumo de alcohol y otras materias básicas. Grado de mecanización.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en tres plazos, con vencimiento a los quince días de la notificación, el primero, y en 15 de octubre y 15 de diciembre los dos restantes.

El primero comprenderá el 50 por 100 de la cuota, y los dos restantes el 25 por 100 de la misma de cada uno de ellos.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos, ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos, ni en general de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio: «Lujo número 3/1965».

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales, la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio y los efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Decimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán para el cumplimiento de su misión los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y la norma doce, apartado 1), párrafos a), b), c) y d), de la Orden ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1965.—P. D., Félix Ruz Bergamin.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 11 de junio de 1965 por la que se aprueba la inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros para operar en los ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramiento a la Entidad «Castogil, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Sociedad denominada «Castogil, S. A.» con domicilio en Alicante, calle de Altamira, 2, para ser inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramiento y consiguiente autorización para operar en los mismos dentro de los límites que fija el apartado a) del artículo sexto, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a cuyo efecto ha presentado la oportuna documentación.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la inscripción solicitada en el Registro de Entidades Aseguradoras existente en la Dirección General de Seguros a la Sociedad «Castogil, Sociedad Anónima», en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramientos, y autorización para operar dentro de los límites citados con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 11 de junio de 1965 por la que se aprueba ampliación de inscripción en el Registro Especial de Seguros para realizar operaciones en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enfermedades (Subsidio) a la Entidad «Fomento Español de Seguros, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Fomento Español de Seguros, S. A.» con domicilio en Madrid, calle de General Sanjurjo, 42, se ha solicitado de esa Dirección General la ampliación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros, así como autorización para operar en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enfermedades (Subsidios), para lo que ha presentado la correspondiente documentación.

Visto el informe de la Sección de Sociedades Anónimas de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la ampliación de inscripción en el Registro Especial de Entidades de Seguros de la Entidad «Fomento Español de Seguros, S. A.», con domicilio en Madrid, autorizándola para ampliar sus operaciones a los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enfermedades (Subsidio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1965.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que ha de celebrarse en Madrid el día 5 de julio de 1965.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de julio, a las doce treinta de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 25, de esta capital, y constará de cinco series de 80.000 billetes cada una, al precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 100 pesetas. Se distribuirán 56.000.000 de pesetas en 10.730 premios para cada serie, conforme al siguiente prospecto, aprobado por Resolución de 15 de diciembre de 1964:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 10.000.000 de pesetas (15. ^a extracción de cinco cifras)	10.000.000
8 de 1.000.000 de pesetas (7. ^a a 14. ^a extracciones de cinco cifras)	8.000.000
2 de 250.000 pesetas (5. ^a y 6. ^a extracciones de cinco cifras)	500.000
4 de 100.000 pesetas (1. ^a a 4. ^a extracciones de cinco cifras)	400.000
40 de 50.000 pesetas (1. ^a a 5. ^a extracciones de cuatro cifras)	2.000.000
1.760 de 10.000 pesetas (1. ^a a 22. ^a extracciones de tres cifras)	17.600.000
799 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que se obtenga en la 15. ^a extracción de cinco cifras	7.990.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del número que se obtenga en la 15. ^a extracción de cinco cifras	990.000
2 aproximaciones de 140.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que se obtenga en la 15. ^a extracción de cinco cifras	281.000
16 aproximaciones de 15.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior de las extracciones 7. ^a a 14. ^a de cinco cifras ...	240.000
7.999 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del número que se obtenga en la 15. ^a extracción de cinco cifras	7.999.000
10.730	56.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del 0 al 9.

Para la extracción de los números correspondientes a los premios de 10.000 pesetas se utilizarán tres bombos y para los de 50.000 cuatro bombos. En estas extracciones, realizadas por orden de menor a mayor cuantía de los premios, éstos se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios de 100.000 pesetas inclusive en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor, extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas cero (0), con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.—De los números formados por las extracciones séptima y quince se derivarán las aproximaciones y, en su caso, las centenas, terminaciones y reintegros. Los premios correspondientes a aproximaciones, terminaciones y reintegros serán compatibles entre sí y con cualesquiera otros que puedan corresponder al billete; entendiéndose con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior a los nueve primeros premios, que, si saliese agraciado el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el premiado, el número 1 será el siguiente. Para la aplicación de los premios de centena de 10.000 pesetas se entiende, que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100. Tendrán derecho a los premios de 10.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquellos números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio mayor.

El sorteo se celebrará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se hayan expedido los billetes, previa presentación de éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 18 de la vigente Instrucción General de Loterías.

Madrid, 25 de junio de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 17 premios mayores de cada una de las diez series del sorteo celebrado el día 25 de junio de 1965.

NUMEROS	POBLACIONES									
	1. ^a Serie	2. ^a Serie	3. ^a Serie	4. ^a Serie	5. ^a Serie	6. ^a Serie	7. ^a Serie	8. ^a Serie	9. ^a Serie	10. ^a Serie
4183	Torrelavega.	Las Palmas.	Morón.	S. Sebastián.	Villagarcía.	Sevilla.	Cartagena.	Herencia.	Barcelona.	Tolosa.
43835	Barcelona.									
30301	Quiroga.	Las Cortes.	Talavera.	Burgos.	Madrid.	Bilbao.	Málaga.	Madrid.	Madrid.	Barcelona.
21062	Castellón.	Barcelona.	Utrera.	Jaén.	Madrid.	Sevilla.	Zaragoza.	El Ferrol.	Madrid.	Almería.
23135	Barcelona.	Las Palmas.	Zaira.	Oviedo.	Madrid.	Guecho.	Com.	Madrid.	Barcelona.	Valencia.
59226	Córdoba.									
6441	Martos.	S. C. Tenerif.	L. Concep.	Las Palmas.	El Escorial.	Bilbao.	Málaga.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
15049	Madrid.	Madrid.	Albacete.	Valencia.	Madrid.	Sevilla.	Nájera.	Madrid.	Madrid.	Las Palmas.
31619	Madrid.	Avila.	Las Palmas.	Cádiz.	Madrid.	Bilbao.	Lerida.	Madrid.	Barcelona.	Compostela.
16642	V. de Muros.	Gandia.	Gijón.	Las Palmas.	Madrid.	Bilbao.	Ronda.	Compostela.	Barcelona.	Horta.
27425	Guardo.	S. F. Llobreg.	Ceuta.	Las Palmas.	Madrid.	Bilbao.	P. del Río.	Madrid.	Madrid.	Mieres.
11142	Algeciras.	S. C. Tenerif.	P. Mallorca.	L. Concep.	Sevilla.	Zaragoza.	Cartagena.	Madrid.	Barcelona.	Zaragoza.
43946	Madrid.									
174	Vigo.	Badajoz.	Telde.	Vitoria.	Madrid.	Sevilla.	Astorga.	J. Frontera.	Madrid.	Gijón.
32600	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Madrid.	Sevilla.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
5305	Zaragoza.	La Felguera.	Sevilla.	Linares.	Madrid.	Zaragoza.	Málaga.	J. Frontera.	Barcelona.	Sevilla.
13798	Valencia.	Madrid.	Madrid.	Valencia.	Getafe.	Zaragoza.	Málaga.	Granada.	Madrid.	S. Coloma F.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de julio de 1965, a las doce treinta horas, utilizando el sistema moderno de extracciones. Los billetes serán de 1.000 pesetas, divididos en décimos a 100 pesetas.

Madrid, 25 de junio de 1965.